**Bogotá D.C., 28 de octubre de 2026**

Doctor
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**
**SECRETARIO GENERAL**
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley **"***Por medio de la cual se reconoce, salvaguarda, fomenta y promueve la chirimía caucana como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,

| | |
|---|---|
| **JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO**<br>Representante a la Cámara<br>Pacto Histórico por el Cauca | **LUZ MIRYAN MONCAYO**<br>Representante a la Cámara<br>Pacto Histórico por el Cauca |
| **DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**<br>Representante a la Cámara por Antioquia<br>Pacto Histórico | **HEINER DE JESUS GAITAN PARRA**<br>Representante a la Cámara por Cundinamarca<br>Pacto Histórico |

| | |
|---|---|
| **EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO**<br>SENADOR DE LA REPÚBLICA<br>Partido Alianza Verde | **ESNEYDER GOMEZ SALAMANCA**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción Especial para la Paz<br>CITREP 1 |
| **JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ**<br>Representante a la Cámara - Boyacá<br>Pacto Histórico | **Ana Leidy Erazo Ruiz**<br>Representante a la Cámara por valle del Cauca<br>Pacto Histórico |
| **ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ**<br>Representantes a la Cámara - Atlántico<br>PACTO HISTÓRICO | **CAMILO ALFONSO TORRES PRADA**<br>Representante a la Cámara - Santander<br>Pacto Histórico |
| **MARTÍN CARABALÍ**<br>**Senador de la República**<br>**Pacto Histórico** | **ALEJANDRA OMAÑA ORTÍZ**<br>**Senado de la República**<br>**Pacto Histórico** |

| | |
|---|---|
| **Carlos Alberto Benavides**<br>**Senador de la República**<br>**Pacto Histórico** | **CARLOS MARIO CALVO LARGO**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción especial indígena<br>Movimiento Unidad en Minga por Colombia |
| **ALEXANDRA PINEDA ORTIZ**<br>Representante a la Cámara por el Cesar<br>Pacto Histórico | **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN**<br>Representante a la Cámara por el Valle del Cauca<br>Pacto Histórico |
| **PAOLA ANDREA QUIÑONES D´HARO**<br>Representante a la Cámara por el Valle del Cauca<br>Pacto Histórico | **DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ**<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| **YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA**<br>Representante a la Cámara - Cundinamarca<br>Pacto Histórico | **LAURA ISABEL VERA ZAPATA**<br>Representante a la Cámara Valle del Cauca<br>Pacto Histórico |

| | |
|---|---|
| **FERNEY SILVA IDROBO**<br>Senador de la República<br>Pacto Histórico | **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| **AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial | **VICTOR ANDRES ARMERO.**<br>Representante a la cámara por el Cauca<br>Partido Alianza Verde. |
| **MARY JURADO PALOMINO**<br>Senadora de la República<br>Pacto Histórico | |

**PROYECTO DE LEY N° ___ 2026** "*Por medio de la cual se reconoce, salvaguarda, fomenta y promueve la chirimía caucana como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*"

**El Congreso de la República**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer, salvaguardar, promover y declarar la chirimía del Cauca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación así como proteger la tradición, el patrimonio colectivo del Cauca, fomentando la identidad cultural y beneficio económico por parte de las comunidades que la elaboran, interpretan y producen.

**Artículo 2°. Declaración como Patrimonio.** Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Chirimía del Cauca y sus músicas, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hace parte de la idiosincrasia Caucana.

**Parágrafo.** La inclusión de esta manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de los ámbitos departamental y nacional se surtirá conforme al procedimiento previsto en el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, y demás normas aplicables.

**Artículo 3°. Inclusión de formatos musicales.** Para los efectos de la presente ley y la aplicación de sus medidas de salvaguardia, bajo la denominación de «Chirimía Caucana y sus músicas» se entienden albergadas, reconocidas e incluidas de manera equitativa todas las organizaciones, colectivos y agrupaciones tradicionales de bandas de flautas y tambores del departamento del Cauca. Estas agrupaciones podrán acogerse plenamente a las prescripciones, beneficios y estrategias de fomento dispuestas en esta ley, reconociendo y respetando la diversidad de denominaciones, tonalidades y formatos instrumentales homólogos propios de cada subregión, resguardo indígena, zona campesina y área urbana.

**Parágrafo.** Las músicas de flautas y tambores propias de los pueblos indígenas y grupos étnicos, en especial las de carácter ritual o sagrado, se entenderán comprendidas en esta manifestación sólo cuando así lo decidan sus autoridades propias, en ejercicio de su autonomía. Las medidas de salvaguardia que las afecten directamente se concertará con dichas autoridades y, cuando proceda, se someterán a consulta previa, sin perjuicio de los reconocimientos específicos que se tramiten sobre esas manifestaciones.

**Artículo 4°. Inclusión en Lista de Patrimonio Cultural** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará y acompañará a las autoridades territoriales así como a los portadores y gestores de la chirimía caucana con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la expresión artística, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus músicas. Para la Inclusión de esta manifestación en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de los ámbitos departamentales y nacional, y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.

**Artículo 5°. Promoción de la chirimía Caucana.** Con el propósito de fortalecer la identidad cultural del departamento del Cauca y garantizar la salvaguardia de sus expresiones musicales tradicionales, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la

Gobernación del Cauca, las Alcaldías de cada uno de los municipios del departamento y demás entidades competentes del orden nacional, departamental y municipal, para que implementen programas y estrategias orientados a la promoción, difusión y sostenibilidad de la Chirimía Caucana como manifestación del patrimonio cultural inmaterial.

Tales actos de promoción podrán hacerse efectivos a través del Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música de que trata la ley 2615 de 2026, sin que se entienden excluidas diferentes iniciativas para fines similares.

**Parágrafo 1.** En todo caso, las distintas estrategias deberán incluir asesorías técnicas y formativas, procesos de acompañamiento integral a los agentes culturales, mecanismos de circulación y comercialización justa, así como acciones de visibilización en escenarios culturales a nivel nacional e internacional. Estas acciones tendrán como finalidad posicionar la Chirimía Caucana como un símbolo vivo de la diversidad cultural del país, promoviendo su transmisión intergeneracional, fortaleciendo su reconocimiento social y dinamizando el ecosistema cultural y creativo de la región.

**Parágrafo 2**. Las estrategias de esta ley incluirán acciones afirmativas para mujeres rurales, jóvenes, sabedores mayores, pueblos indígenas, comunidades negras y afrocolombianas, y campesinos, entre ellas: a) participación de agrupaciones lideradas o conformadas por mujeres en los porcentajes del parágrafo del artículo 15 de la Ley 2615 de 2026 y en la Ley 2621 de 2026; b) semilleros y escuelas de chirimía veredales y etnoeducativas para la transmisión intergeneracional; y c) reconocimiento y apoyo a los sabedores, conforme al artículo 13 de la Ley 2615 de 2026.

**Artículo 6°. Plan Especial de Salvaguardia.** Surtido el concepto favorable del Consejo de Patrimonio Cultural competente, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes implementará y/o acompañará la formulación participativa del Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la chirimía Caucana en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la sanción de esta ley.

**Artículo 7°. Autorización de Gasto para promoción.** Autorícese al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1185 de 2008, para incorporar en la ley Presupuesto General de la Nación y Plan Nacional de Desarrollo y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

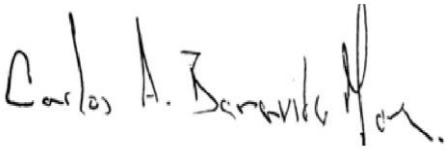
Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

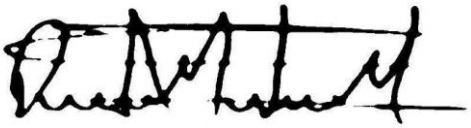
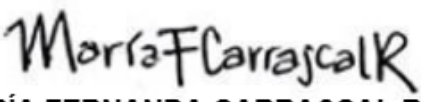
**Artículo 8°. Día de la Chirimía Caucana.** Declárese el primero (01) de diciembre de cada anualidad como el Día de la Chirimía Caucana como expresión cultural y patrimonio colectivo del departamento del Cauca.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
| **JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO**<br>Representante a la Cámara<br>Pacto Histórico por el Cauca | **LUZ MIRYAN MONCAYO**<br>Representante a la Cámara<br>Pacto Histórico por el Cauca |
| **DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**<br>Representante a la Cámara por Antioquia<br>Pacto Histórico | **HEINER DE JESUS GAITAN PARRA**<br>Representante a la Cámara por Cundinamarca<br>Pacto Histórico |
| **EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO**<br>SENADOR DE LA REPÚBLICA<br>Partido Alianza Verde | **ESNEYDER GOMEZ SALAMANCA**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción Especial para la Paz<br>CITREP 1 |
| **JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ**<br>Representante a la Cámara - Boyacá<br>Pacto Histórico | **Ana Leidy Erazo Ruiz**<br>Representante a la Cámara por valle del Cauca<br>Pacto Histórico |

| | |
|---|---|
| <br>**ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ**<br>Representantes a la Cámara - Atlántico<br>PACTO HISTÓRICO | <br>**CAMILO ALFONSO TORRES PRADA**<br>Representante a la Cámara - Santander<br>Pacto Histórico |
| <br>**MARTÍN CARABALÍ**<br>**Senador de la República**<br>**Pacto Histórico** | <br>**ALEJANDRA OMAÑA ORTÍZ**<br>**Senado de la República**<br>**Pacto Histórico** |
| <br>**Carlos Alberto Benavides**<br>**Senador de la República**<br>**Pacto Histórico** | <br>**CARLOS MARIO CALVO LARGO**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción especial indígena<br>Movimiento Unidad en Minga por Colombia |
| <br>**ALEXANDRA PINEDA ORTIZ**<br>Representante a la Cámara por el Cesar<br>Pacto Histórico | <br>**JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN**<br>Representante a la Cámara por el Valle del Cauca<br>Pacto Histórico |

| | |
|---|---|
| <br>**PAOLA ANDREA QUIÑONES D´HARO**<br>Representante a la Cámara por el Valle del Cauca<br>Pacto Histórico | <br>**DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ**<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| <br>**YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA**<br>Representante a la Cámara - Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br>**LAURA ISABEL VERA ZAPATA**<br>Representante a la Cámara Valle del Cauca<br>Pacto Histórico |
| <br>**FERNEY SILVA IDROBO**<br>Senador de la República<br>Pacto Histórico | <br>**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| <br>**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial | <br>**VICTOR ANDRES ARMERO.**<br>Representante a la cámara por el Cauca<br>Partido Alianza Verde. |

| | |
|---|---|
| <br>**MARY JURADO PALOMINO**<br>Senadora de la República<br>Pacto Histórico | |
| | |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la chirimía del Cauca, así como reconocer, fomentar, promover y proteger la chirimía Caucana y sus músicas como patrimonio colectivo del Cauca, fomentando su identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la producen.

### 2. Justificación

### 2.1. Cauca y su tradición musical

Cauca es un departamento de Colombia ubicado al suroeste del país entre las regiones andina y pacífica, limita por el norte con el departamento del Valle del Cauca por el este con los departamentos del Tolima, Huila y Caquetá, por el sur con Nariño y Putumayo y por el Oeste con el océano pacifico.

El Departamento del Cauca, como tal, tiene sus orígenes desde el periodo de la consolidación de la República y aún más desde las épocas de la Conquista. El territorio fue elevado y nombrado por primera vez a la categoría jurídica de "Departamento del Cauca" mediante la Ley de División Territorial de la República de Colombia, sancionada el 25 de junio de 1824. Por su parte, su capital, Popayán se fundó el 13 de enero de 1537 bajo órdenes de la Corona Española por Sebastián de Belalcázar, y desde tal época se constituyó en un importante centro político, religioso, económico y administrativo de la colonización europea y la posterior consolidación de la República.

El territorio del Cauca estuvo habitado en el periodo prehispánico por diversos grupos indígenas, como los pances, paeces, calotos, patías, guambianos y guanacas; en contraste, en el departamento habitan hoy, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (DANE), 308.455 personas indígenas, el 24,8 % de la población departamental, pertenecientes, entre otros, a los pueblos Nasa, Yanacona, Misak, Coconuco, Totoró, Eperara Siapidara, Kizgó, Ambaló, Polindara e Inga, además de comunidades afrodescendientes y campesinas. La chirimía y las demás expresiones de bandas de flautas y tambores se practican en distintas formas según el pueblo y la subregión, razón por la cual esta ley se aplicará respetando su autonomía, y será respetuosa de ejercicios de consulta previa cuando corresponda.

Durante el siglo XVIII la nación Páez estaba organizada en cacicazgos —entre ellos Toribío, Pitayó, Togoima y Vitoncó— vinculados entre sí por alianzas de parentesco, cuyos caciques gestionaron ante la Real Audiencia de Quito el reconocimiento de sus resguardos (Caycedo et al., 2009; Rappaport, 2000)»

Hoy se evidencia a través de las diversas expresiones culturales de la gente, que la música ha jugado un papel fundamental en sus vidas. En este sentido, se hace necesario explorar la ciudad por medio del género musical que ha otorgado a Popayán parte de una de sus

identidades: la música chirimía, pues ésta al ser ya tradición payanesa, da a conocer en su historia de antaño y actual, los procesos de transculturación ocurridos a partir de la conquista hasta hoy en día.

De acuerdo con Carlos Miñana (1997) en su texto “De fastos a fiestas”, en el siglo XVIII durante la época de la Colonia la música se ligaba sobre todo a las celebraciones religiosas y solemnes como las “Fiestas repentinas”, donde a través de vestidos y adornos de autoridades indianas, el poderío militar, personas distinguidas de la ciudad y el común del pueblo, se mostraba la jerarquía del Rey.

El proceso de evangelización en el Cauca, tuvo como consecuencia la adopción de tradiciones religiosas y musicales españolas por parte de indígenas, que en este proceso de evangelización apropiaron patrones y códigos culturales religiosos y musicales, ya no para celebrar ceremonias españolas, sino para las celebraciones del propio pueblo. Con instrumentos de viento, coros y cánticos reproduciendo un tipo de sonido agudo como el oboe.

Por lo tanto, eran tanto indígenas como personas cercanas a la aristocracia colonial en su momento, quienes en conjunto se asentaban en las zonas de las plazas a celebrar con música y danzas al estilo indigena, en dónde se materializaba el ejercicio de la reproducción de la chirimías, grupos bulliciosos que, después de las seis de la tarde, con encendidas luminarias, recorrían el pueblo cantando bambucos entre otros aires puramente nacionales acompañados de instrumentos como los tiples, panderos, chirimías, prácticas que se pausaban a las doce de la medianoche para atender la misa, una vez transcurrida la misa, continuaban con la danza y la música.

Tal como lo mencionaba Miñana (1997) en su texto “de fastos y fiestas” era popayán y sus alrededores el epicentro de estas celebraciones, particularmente en las fiestas de navidad. En resumen, la consolidación de esta expresión artística "es el resultado de un proceso de transculturación donde el pueblo resignificó los instrumentos europeos para tocar aires vernáculos (Martínez, 2010)."

### 2.2. Transculturación y música chirimía de Cauca

El término transculturación de Fernando Ortiz, lo utiliza para explicar las transmutaciones culturales dadas a partir de la colonización española. Con esto pretende exponer los procesos de dominación existentes en la época y que han marcado el desarrollo latinoamericano hasta nuestros días, como también, las influencias que el dominado ejerció en el dominador, por medio de distintas costumbres, rituales o fenómenos culturales propios o apropiados.

Al respecto, Ortiz (1987: 96) afirma que:

> el vocablo transculturación expresa mejor las diferentes fases del proceso transitivo de una cultura a otra, porque éste no consiste solamente en adquirir una distinta cultura, que es lo que en rigor indica la voz anglo-americana aculturación, sino que el proceso implica también necesariamente la pérdida o desarraigo de una cultura precedente, lo que pudiera decirse una parcial desculturación, y, además, significa la consiguiente creación de nuevos fenómenos culturales que pudieran denominarse de

> neoculturación. Al fin, […] en todo abrazo de culturas sucede lo que en la cúpula genética de los individuos: la criatura siempre tiene algo de ambos progenitores, pero también siempre es distinta de cada uno de los dos.

Por lo anterior, es posible pensar en la música como un instrumento de transculturación, pues en ella encontramos fusiones culturales, que conviven en tensión o armónicamente y que se transforman entre sí para ser otra entidad, distinta a su origen.

Partiendo de lo anterior, analizamos que con la música tradicional de Popayán, la chirimía, existió el proceso de transculturación que dio como resultado una tradición musical popular de gran aceptación social, siempre respaldada por los pobladores y aceptada por la gente en general, que al día de hoy se constituye en un determinante de la identidad cultural en el departamento del Cauca.

Se entiende, entonces, que la transculturación se desarrolló, a partir de la utilización de instrumentos como flautas y tambores, propios de la chirimía en la música. Aquí es posible ver cómo la cultura dominante, ejercía su influencia, pues su objetivo era reproducir la evangelización a los nativos, a través de la música religiosa interpretada, entre otros instrumentos, con la chirimía.

Por lo tanto, esta expresión artística es un fenómeno de transculturación, pues se trata de una expresión musical que posee de la cultura dominante española el instrumento introducido con fines evangelizadores que pronto cambió por uno distinto: la interpretación popular de los ritmos autóctonos y locales. Asimismo, posee de las culturas indígenas, campesinas y mestizas, los aires musicales tradicionales y en ocasiones el vestuario de la cultura, utilizado por algunos grupos para dar cuenta de la doble constitución de los conjuntos de chirimía.

La muestra de esa constitución identitaria generada a partir de la transculturación de la chirimía, es aún vista en las calles del Cauca cuando los grupos musicales irrumpen las dinámicas cotidianas de cada fin de año con sus composiciones clásicas y de fácil recordación por los habitantes de la zona, en tanto la expresión artística rememora creaciones como bambucos, pasillos, porros, cumbias y otros ritmos musicales de las diversas regiones colombianas.

### 2.3. La chirimía caucana en la actualidad

La chirimía caucana es un tipo de música tradicional que se interpreta con instrumentos básicos, como la flauta y la tambora. Aunque en otros territorios municipales, se adaptan distintos instrumentos, como el tiple, las maracas, la raspa, bombo, guitarras entre otros. Existen distintos eventos folclóricos que incluyen la danza y la música, en celebración a distintos acontecimientos locales y festivales de chirimía colombiana que se han realizado desde los años ochenta; sin embargo, frente a programas nacionales, departamentales y locales ha sido impropia una debida asignación presupuestal del erario para su promoción y difusión, a la vez, que se hasta el momento se presenta una ausencia de reconocimiento como expresión, y justamente, ello pretenden impulsar esta iniciativa.

Existen fronteras en dónde se constituyen diferentes entonaciones y armonías, arraigadas por la determinación geográfica y las particularidades cotidianas de cada territorio, que

configura matices de interpretación y de composición instrumental entre flautas y tamboras, de allí la pertinencia de impulsar una particular inclusión de las formas musicales que se corresponden con el carácter tradicional y popular de la chirimía caucana, teniendo en cuenta la coincidencia del ejercicio de la expresión, donde los artistas pueden desplazarse libremente mientras accionan sus instrumentos, y a la vez que estos últimos son normalmente asequibles, gracias a que incluso pueden desarrollarse bajo formas tradicionales por las personas interesadas.

La chirimía es hoy también un lugar de disputa cultural, por un lado, la preservación de tradiciones y por el otro, la reproducción de los orígenes que cobran un sentido histórico, en tanto su preservación cultural y territorial.

Diversas fiestas y celebraciones como la del "Niño", mingas, la fiesta de "Tierradentro" han contribuido a la reproducción de las chirimías con sus matices, lo que ha significado la reconstrucción de una historia de tradición musical, combinada con creencias y rituales religiosos, propios de una población y territorio que lucha por mantener viva su cultura en la actualidad.




| |
|---|
| ZONA 1. Tierradentro sur o parte baja: flautas grandes, bombo y redoblante; madrina. |
| ZONA 2. Tierradentro norte o Parte alta: flautas grandes y bombo; capitán y espadas. |
| ZONA 3. Pitayó: flautas pequeñas y bombo. |
| ZONA 4. Toribío: flautas pequeñas y dos bombos. |

Fuente: Carlos Miñaña Castro

Como se puede evidenciar en la anterior tabla. Las entonaciones musicales han variado según las zonas, pues en cada una se adoptan para la interpretación musical no sólo flautas traversas y tamboras, sino redoblantes y madrinas, para el caso de la zona número uno, que comprende tierra dentro sur o la parte baja del Cauca.

En el caso de la zona número dos o parte alta se hace uso de flautas grandes y bombo, por ejemplo.

Es así, que aunque todas las zonas compartan la producción del mismo tipo de música, su estilo varía según las zonas y regiones dónde se encuentren asentados sus intérpretes. Lo que da una variedad musical y territorial que configura la chirimía como un estilo de música tradicional y autóctona histórica en el departamento del Cauca y en Colombia.

En 1980 se realizó el primer concurso departamental de música tradicional en el cauca en dónde las tamboras, gaitas, flautas, las maracas, el triángulo entre otros instrumentos fueron el eje central, instrumentos que llegaron al territorio colombiano desde 1550 y que en los 90 toman una relevancia con agrupaciones musicales que han venido promoviendo sus ritmos y musicalidades, como la chirimía mastales, entre otras.




*Foto tomada por el medio comunicativo chirimía caucana 2013*

Las flautas como instrumentos propios de la chirimía caucana han configurado un estilo de identidad y tradición musical que refleja una historia propia. Por otro lado, las tamboras y en algunos municipios de Cauca con la guitarra, las maracas, los tiples, la raspa han determinado una particularidad propia de cada rincón del Cauca que configuran esa diversidad tradicional musical que ha caracterizado el sur colombiano.

Las relaciones entre flauta y territorio no están dadas sólo en los procesos constructivos y en sus usos, sino en la obtención de la materia prima para su fabricación. El material fundamental es el tubo de “flauta”, una bambusa que se desparrama como una gigantesca araña en el páramo (we’pe), por encima de los 3.000 m de altitud. En torno al corte hay creencias, prácticas e incluso rituales que son coherentes con el pensamiento nasa en su relación con el páramo y con la naturaleza. “En primer lugar es bueno consultar al médico tradicional para saber la época indicada y si el páramo, el lugar sagrado de las lagunas, donde nacen los

grandes caciques, no cultivado o domesticado, fuente de poder que se transmite a las varas de mando del cabildo, va a estar tranquilo". (Miñana, 2008).



*Foto tomada por periodico la campana.com 2013*

La visibilización y formalización de esta expresión artística a través de certámenes tiene un arraigo histórico profundo; de hecho, desde el año 1959 el maestro Lope Elcías Rengifo inició el histórico concurso de Chirimías en la región, un esfuerzo pionero por otorgarle un escenario formal a esta música. Este recorrido de resistencia cultural comunitaria ha rendido frutos institucionales recientes: el 28 de enero de 2025, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca emitió concepto favorable unánime para la inclusión de la «Chirimía Caucana y sus músicas» en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Este hito institucional demuestra que la manifestación cumple con los rigurosos estándares patrimoniales y exige que el Legislador eleve este reconocimiento al ámbito nacional

Solo hasta el nuevo milenio se destinan recursos públicos para la salvaguardia y promoción de tradiciones culturales. Esto cobra un sentido para las agrupaciones, expresiones culturales y los habitantes del Cauca, al poner en el debate y en recursos públicos la celebración de estos saberes musicales.

Lejos de ser un formato instrumental estático, la Chirimía Caucana y sus músicas constituyen un tejido vivo e integrador que unifica la diversidad poblacional del Cauca. Su sonoridad es un elemento identitario transversal que está presente en la cotidianidad de comunidades indígenas (Nasas, Yanaconas, Misaks), afrodescendientes (como se evidencia en los Ancestros del Río Napi, quienes han interpretado ritmos del Pacífico con flauta traversa de carrizo), campesinas y sectores urbanos. Esta capacidad de adaptación le permite animar tanto las mingas y el Saakhelu —el ritual sagrado de los pueblos Nasa para renovar su pacto

con la naturaleza—, como los carnavales, alumbranzas y eventos o fiestas religiosas, demostrando que es un puente entre lo sagrado y lo profano, y entre la ruralidad y la ciudad.

Cabe señalar que es importante salvaguardar , reconocer, fomentar y promover la música tradicional típica de los pueblos originarios del Cauca, toda vez que gozan de una dinámica y estructura propia. Es imperativo salvaguardar estos elementos toda vez que en décadas pasadas han estado presentes en el día a día de las comunidades del Cauca. Y hoy tras la falta de fomento han venido perdiendo tradiciones y culturas ancestrales.

La Chirimía Caucana y sus músicas no constituyen un vestigio del pasado guardado en los museos, sino un patrimonio vivo y palpitante que late con fuerza en el corazón de nuestras calles. Es un arte intrínsecamente móvil y dinámico, cuya presencia acústica es inconfundible y profundamente arraigada en el imaginario colectivo. Basta que a lo lejos resuene el golpe de las tamboras y el llamado melodioso de las flautas de carrizo, para que el pueblo caucano reconozca de inmediato que la fiesta se acerca.

Esta irrupción en la cotidianidad urbana y rural —a menudo encabezada por la figura carnavalesca y pícara del 'diablo', quien con su danza juguetona y recolección de monedas interactúa directamente con los transeúntes— tiene un poderoso efecto psicosocial. Su paso por las calles genera una atmósfera de desconexión mágica e inmediata, donde el bullicio y las tensiones del diario vivir se pausan para dar paso a la alegría espontánea, al abrazo comunitario y a la sonrisa genuina. Es esta capacidad de transformar el espacio público y de congregar a la sociedad en torno al júbilo, la prueba más irrefutable de que la chirimía es una manifestación artística plenamente vigente, conocida y amada por su gente.

## 3. Marco normativo

### 3.1. Constitución Política

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. [...] (subrayado fuera de texto)

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás

derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. [...] (subrayado fuera de texto)

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

  La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

  La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

- **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

  Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

  Son deberes de la persona y del ciudadano:

  [...]

  8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;[...]

**3.2. Leyes**

- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural,

fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."

- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).
- Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."
- Ley 2144 de 2021, "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones."

- **Ley 2615 de 2026 (Ley de la Música)** El presente proyecto de ley encuentra un respaldo jurídico y conceptual inmejorable en la reciente expedición de la Ley 2615 de 2026, normativa que traza una nueva hoja de ruta para el ecosistema musical colombiano. Las disposiciones generales de esta ley establecen mandatos claros de formalización, protección y circulación que justifican y hacen imperativo el reconocimiento de la «Chirimía Caucana y sus músicas» como patrimonio cultural.

  En primer lugar, los lineamientos sobre información y reconocimiento (Artículos 10 y 13) ordenan la consolidación del Sistema de Información de la Música (SIMUS), la creación de un Registro Nacional de Instrumentos y el fomento a las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias. Para el caso caucano, esto legitima la necesidad de documentar y proteger la luthería tradicional (como la fabricación de la flauta de carrizo y las tamboras de cuero) y garantiza el reconocimiento estatal a los músicos empíricos, eliminando la barrera de la titulación académica para nuestros portadores de tradición.

  Adicionalmente, el marco de salvaguardias y formalización del sector (Artículo 13A) refuerza la obligación del Estado de proveer garantías de protección social y bienestar en la vejez a los creadores. Este mandato es vital para los sabedores mayores de las chirimías campesinas e indígenas, integrándolos a mecanismos de dignidad social como los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

  Finalmente, la ley consagra un cambio de paradigma en materia de gobernanza y circulación (Artículos 14 y 15) al exigir un diálogo social permanente para la toma de decisiones culturales y establecer la inclusión obligatoria de artistas no masivos en eventos financiados con recursos públicos.

### 3.3. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en la sentencia C-111 de 2017, sostuvo que la cultura es "el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos", que identifican a una sociedad y que abarcan, "además de las artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

De igual forma, argumentó que la Constitución establece principios que fomentan la protección de la cultura, así como la autorización por parte del Estado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan *"manifestaciones culturales"*. Asimismo, el máximo tribunal recordó que la Constitución del 91 le otorgó una especial importancia al patrimonio cultural de la Nación al encontrarse bajo la protección del Estado.

Con base a la noción de Patrimonio Cultural, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha recapitulado las distinciones que existen en este concepto, reiterando las consideraciones sobre el patrimonio material y el patrimonio inmaterial. Sobre el primero ha sostenido que se constituye por los "bienes que tienen cuerpo físico tales como edificaciones, sectores urbanos, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de la cultura"[1], mientras que el segundo refiere a *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".*[2]

Por último, esta Corporación ha reiterado que el Estado colombiano adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, donde se acogió que: *"[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*

## 4. Impacto fiscal

El artículo 7°, de la Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que el gasto de que tratan algunos artículos no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado. Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

---

[1] Ley 1185 de 2008.

[2] Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".

Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

## 5. Conflicto de interés

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1o.*** *El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*
>
> ***Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*
>
> *Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*
>
> *a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
>
> *b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
>
> *c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[...]."*

En virtud del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley no reúne las condiciones anteriormente citadas de los literales a, b y c, de las circunstancias en las cuales es existente

un conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. No obstante, corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente Proyecto de Ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

## 6. Conclusión

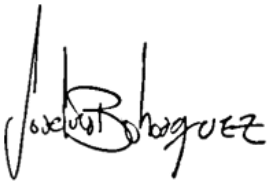
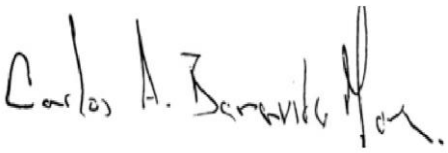
Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este documento pongo a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley ***"Por medio del cual se reconoce, fomenta, promueve y declara la chirimía del Cauca, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones."***, precisando la importancia de implementar una norma que preserve el Patrimonio Cultural de la Nación.

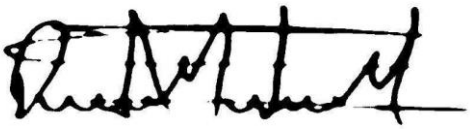
De la honorable congresista,

Cordialmente,

**[Firmas Congresistas Coautores]**

| | |
|---|---|
| **JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO**<br>Representante a la Cámara<br>Pacto Histórico por el Cauca | **LUZ MIRYAN MONCAYO**<br>Representante a la Cámara<br>Pacto Histórico por el Cauca |
| **DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**<br>Representante a la Cámara por Antioquia<br>Pacto Histórico | **HEINER DE JESUS GAITAN PARRA**<br>Representante a la Cámara por Cundinamarca<br>Pacto Histórico |
| **EDUARDO ENRÍQUEZ CAICEDO** | |

| | |
|---|---|
| SENADOR DE LA REPÚBLICA<br>Partido Alianza Verde | **ESNEYDER GOMEZ SALAMANCA**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción Especial para la Paz<br>CITREP 1 |
| <br>**JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ**<br>Representante a la Cámara - Boyacá<br>Pacto Histórico | <br>**Ana Leidy Erazo Ruiz**<br>Representante a la Cámara por valle del Cauca<br>Pacto Histórico |
| <br>**ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ**<br>Representantes a la Cámara - Atlántico<br>PACTO HISTÓRICO | <br>**CAMILO ALFONSO TORRES PRADA**<br>Representante a la Cámara - Santander<br>Pacto Histórico |
| <br>**MARTÍN CARABALÍ**<br>**Senador de la República**<br>**Pacto Histórico** | <br>**ALEJANDRA OMAÑA ORTÍZ**<br>**Senado de la República**<br>**Pacto Histórico** |
| <br>**Carlos Alberto Benavides**<br>**Senador de la República**<br>**Pacto Histórico** | <br>**CARLOS MARIO CALVO LARGO**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción especial indígena<br>Movimiento Unidad en Minga por Colombia |

| | |
|---|---|
| <br>**ALEXANDRA PINEDA ORTIZ**<br>Representante a la Cámara por el Cesar<br>Pacto Histórico | <br>**JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN**<br>Representante a la Cámara por el Valle del Cauca<br>Pacto Histórico |
| <br>**PAOLA ANDREA QUIÑONES D´HARO**<br>Representante a la Cámara por el Valle del Cauca<br>Pacto Histórico | <br>**DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ**<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| <br>**YEISSON SUA CAJAMARCA ZAPATA**<br>Representante a la Cámara - Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br>**LAURA ISABEL VERA ZAPATA**<br>Representante a la Cámara Valle del Cauca<br>Pacto Histórico |

| | |
|---|---|
| **FERNEY SILVA IDROBO**<br>Senador de la República<br>Pacto Histórico | **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| **AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**<br>Representante a la Cámara<br>Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial | **VICTOR ANDRES ARMERO.**<br>Representante a la cámara por el Cauca<br>Partido Alianza Verde. |
| **MARY JURADO PALOMINO**<br>Senadora de la República<br>Pacto Histórico | |
| | |

| | |
|---|---|
| | |

**Referencias**

1. Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco, el 2 de noviembre de 2001.
2. Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
3. Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".
4. Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017. M.S. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
5. Martinez. P. (2010). Acerca del fenómeno de transculturación en la música de chirimía en Popayán. Revista a contratiempo.
6. Grupo Gestor Postulante. (2024, 17 de septiembre). *Postulación de la manifestación "Chirimía Caucana y sus músicas" en la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial del Departamento del Cauca* [Diapositivas de presentación]. Alcaldía de El Tambo, Gobernación del Cauca y Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
7. Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca. (2025, 28 de enero). *Acta No. 1: Concepto favorable a la postulación de la Chirimía Caucana y sus músicas* [Oficio 4.0-030 remitido por la Secretaría de Educación y Cultura]. Gobernación del Cauca.
8. Miñaña, C. (2008). Música y fiesta en la construcción del territorio nasa (Colombia). Revista Colombiana de antropología Volumen 44 (1), enero-junio 2008, pp. 123-155.
9. Miñaña, C. (1997). De fastos a fiestas, navidad y chirimías en popayán. Centro de documentación musical, dirección general de artes, Ministerio de cultura.
10. Ortiz, F. (2002). Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar (Advertencia de sus contrastes agrarios, económicos, históricos y sociales, su etnografía y su transculturación). Edición de Enrico Mario Santí. Madrid: Cátedra.
11. Rappaport, Joanne. 1990. The politics of memory. Native historical interpretation in the Colombian Andes. Cambridge University Press. Cambridge (traducido en 2000 con el título La política de la memoria. Universidad del Cauca. Popayán).
12. Martínez, P. (2010). Acerca del fenómeno de transculturación en la música de chirimía en Popayán, Colombia. *Revista digital A contratiempo*, (15).